



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá hoy Juzgado 62 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 No. 19-65. Piso 5°. Tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 110014003080-2022-00769-00

Se **aprueba** la liquidación de costas realizada por la Secretaría (artículo 366 del C.G.P.).

Con fundamento en el artículo 8º del Acuerdo número PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013¹, corresponde a los jueces de ejecución civil municipal resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, así como desatar cualquier petición posterior a la ejecutoria del auto que ordena continuar con el cobro, tales como avalúos, remates, etc. (salvo terminaciones por pago o transacción, y la liquidación de costas).

Por tanto, remítase el expediente en enero 24 de 2024 a dichos juzgados conforme la fecha que se programó por la dependencia de reparto para entrega de procesos.

Notifíquese y cúmplase,

Fabián Andrés Romero Rodríguez
Juez
-2-

**JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy
JUZGADO62 CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Bogotá, DC, enero 16 de 2024

Por anotación en estado No. 01 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.

Secretario: Oscar David Serrano Bustamante

¹ ARTÍCULO 8º.- “Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. **A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.** Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva. Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. PARÁGRAFO 1º.- Cuando sólo se persiga la ejecución de la condena en costas impuesta en una sentencia o decisión que le ponga fin al proceso, el juez que las impuso conservará competencia, pero en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, se remitirá el expediente al juez de ejecución respectivo. PARÁGRAFO 2º.- En ningún caso se remitirán a los jueces de ejecución civil los procesos ejecutivos adelantados dentro de un mismo expediente, cualquiera que sea su naturaleza, para el cobro de costas impuestas en actuaciones parciales (incidentes, trámites incidentales, recursos, etc.), multas o perjuicios liquidados” - negrilla fuera del texto original-.

Firmado Por:
Fabian Andres Romero Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 80
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b848927cab9b0445398b622c4d6f7b020412e23a1e6831dea06c72ebbf721ef**

Documento generado en 15/01/2024 03:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá hoy Juzgado 62 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 No. 19-65. Piso 5°. Tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 110014003080-2022-00769-00

Se pone en conocimiento la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guadalajara - Buga en la que indica que la nota devolutiva del registro del embargo¹.

Notifíquese,

Fabián Andrés Romero Rodríguez
Juez
-2-

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá, DC, enero 16 de 2024

Por anotación en estado No. 01 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.

Secretario: Oscar David Serrano Bustamante

¹ Archivo digital 02009.

Firmado Por:
Fabian Andres Romero Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 80
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c51b33bdcacb038152dd1fa4533875e7f7b96a95700f53a013bba8e19e1da4c**

Documento generado en 15/01/2024 03:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Envío Nota Devolutiva 2023-5027

Correspondencia Buga <correspondenciabuga@Supernotariado.gov.co>

Vie 14/07/2023 9:46 AM

Para: Juzgado 80 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (181 KB)

2023-5027.pdf;

Señor(a)

JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS

SECRETARIA

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

BOGOTA

GUADALAJARA DE BUGA

ASUNTO: OFICIO No. 0974 DEL 5-09-2022 RAD. 110014003080-20220076900

-

En atención al asunto de la referencia, se envía documento con **NOTA DEVOLUTIVA** correspondiente al (los) predio (os) identificado (s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número (s) **(373- 5737)** En la cual se exponen las razones que originaron la negativa de registro, igualmente les solicitamos que los oficios sean enviados con la respectiva copia para registro.

Atentamente,

MARCELA SANTAMARÍA SÁNCHEZ

Registradora Seccional ORIP BUGA

Círculo Registral de Guadalajara de Buga, Calima El Darien, El Cerrito, Ginebra,
Guacarí, San Pedro y Yotoco

Carrera 13 N° 1 - 50

Teléfono: (2) 2361215

E.mail: ofiregisbuga@supernotariado.gov.co

Visítenos: www.supernotariado.gov.co

Prueba Electrónica: Al recibir acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario ([Ley 527 del 18-18-1999](#)), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Guadalajara de Buga, julio 13 de 2023

Señor(a)
JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS
SECRETARIA
UZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
BOGOTA
GUADALAJARA DE BUGA

Fecha 13/07/2023 2:55:23 p. m.

Folios 1

Anexos 0



3732023EE00859

Origen CVL - OFICINA DE REGISTRO BUGA

Destino JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

Asunto ENVIO CONSTANCIA DE REGISTRO

ASUNTO: OFICIO No. 0974 DEL 5-09-2022 RAD. 110014003080-20220076900

En atención al asunto de la referencia, se envía documento con **NOTA DEVOLUTIVA** correspondiente al (los) predio (os) identificado (s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número (s) **(373- 5737)** En la cual se exponen las razones que originaron la negativa de registro, igualmente les solicitamos que los oficios sean enviados con la respectiva copia para registro.

"Artículo 22. Inadmisibilidad del registro. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.

El titular del derecho podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por lo tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Parágrafo. Todos aquellos títulos o documentos referidos a inscripciones de medidas cautelares serán remitidos por el Registrador de Instrumentos Públicos al respectivo despacho judicial, bien sea con la constancia de inscripción o con la nota devolutiva, según el caso, dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique."

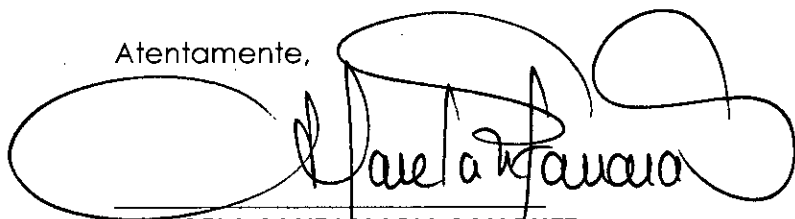
Proyecto: Catalina V. L.

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 10
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Buga - Valle
Cra 13 # 1 - 50
(2) 2361215 - 2363019
E-mail: ofiregisbuga@supernotariado.gov.co

"Artículo 25. Notificación de los actos administrativos de no inscripción. Los actos administrativos que niegan el registro de un documento se notificarán al titular del Derecho de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique."

Atentamente,



MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ
Registradora Seccional ORIP-BUGA

Rad — 2023-5027

Proyecto: Catalina V. L.

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 10
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Buga - Valle

Cra 13 # 1 - 50
(2) 2361215 - 2363019
E-mail: ofiregisbuga@supernotariado.gov.co

900848709

1

BUGA : CAJERO15
 SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
 NIT 899.999.007-0
 Impreso el 06 de Julio de 2023 a las 11:37:23 a.m.
 No. RADICACION: 2023-5027

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO 62 PEQUE/AS CAUSAS
 OFICIO No.: 0974 del 05-09-2022 JUZGADO 62 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULT
 IP de BOGOTA D. C.
 MATRICULAS 5737 EL CERRITO

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	24,600	500
			=====	=====
			24,600	500
Total a Pagar: \$			25,100	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION
 BCO: 07, DCTO.PAGO: 801107 PIN: VLR:25100

8. 10

9. 10

10.

11.

12.

13.

14.

2

900848710

BUGA , CAJERO15

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 06 de Julio de 2023 a las 11:37:26 a.m.

No. RADICACION: 2023-34695

MATRICULA: 373-5737

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO 62 PEQUE/AS CAUSAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$20300

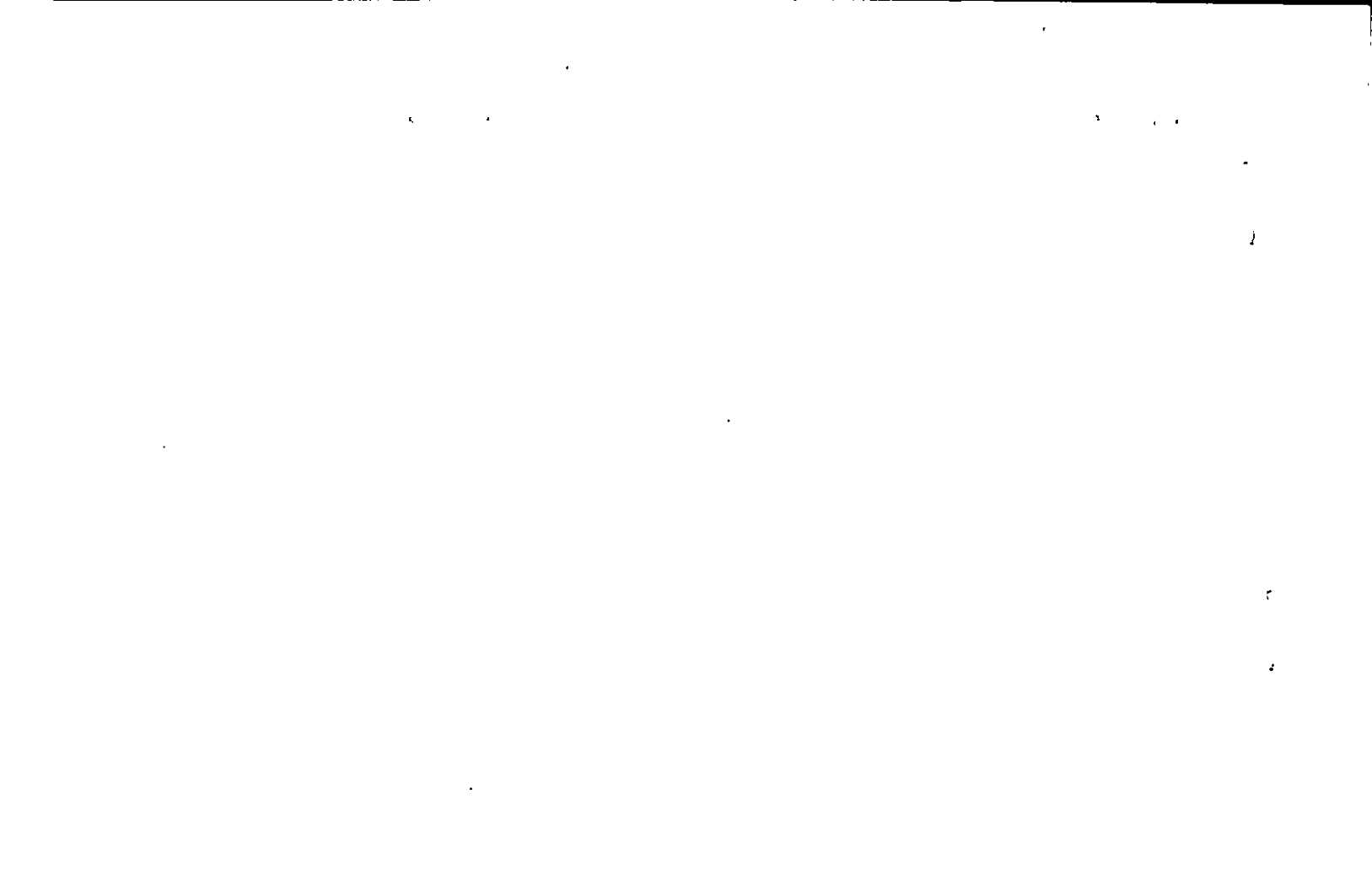
ASOCIADO AL TURNO No: 2023-5027

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 801107 PIN: VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE transitoriamente conforme al Acuerdo 11127 del 12 de octubre 2018
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 5 de septiembre de 2022.

OFICIO No. 0974

Señor(es):
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona correspondiente
El Cerrito -Valle del Cauca

REFERENCIA: Ejecutivo Singular 11001-40-03-080-2022-00769-00 de
Bancolombia S.A. Nit No. 890.903.938-8 en contra de John Freddy Rivera Silva C.C.
94.154.898.

(AL MOMENTO DE CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA)

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto del ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó **embargo y posterior** secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **373-5737** denunciado como de propiedad del demandado John Freddy Rivera Silva.

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida conforme lo prevé la ley.

Cordialmente,

JANNETH RODRIGUEZ PINROS

Secretaria

Téngase en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones



El documento OFICIO No. 0974 del 05-09-2022 de JUZGADO 62 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2023-5027 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 373-5737

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN; VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD40

El Registrador - Firma

MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0974 del 05-09-2022 de JUZGADO 62 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Radicacion :
2023-5027

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública